

AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO EN UNA DEMANDA COLECTIVA

1. ¿Vive en la Ciudad de Nueva York?
2. ¿Recibe beneficios en efectivo o es elegible para recibir dichos beneficios a través del Programa de Asistencia Familiar (Family Assistance Program)?

Si respondió afirmativamente a las preguntas 1 Y 2, es posible que se vea afectado por una propuesta de acuerdo en una demanda colectiva. Lea este aviso en su totalidad para obtener detalles.

¿De qué se trata este caso?

Se llegó a un acuerdo en una demanda colectiva contra el Comisionado de la Oficina de Asistencia Temporal y Asistencia para Discapacitados (Office of Temporary and Disability Assistance (“OTDA”)) del Estado de Nueva York. En la demanda se alega que la OTDA violó la Ley de Servicios Sociales de Nueva York (New York Social Services Law) al no proporcionar asistencia para el pago de la renta a familias que viven en la Ciudad de Nueva York, a fin de cubrir de forma adecuada el costo razonable de una renta en la Ciudad de Nueva York. El nombre de la demanda es *Daniela Tejada et al. v. Samuel Roberts*, n.º de índice: 453245/2015. El caso está pendiente en la Corte Suprema del Estado de Nueva York. Las partes han presentado el acuerdo ante la Corte para su aprobación.

¿A quién afecta el acuerdo?

La Corte concedió una certificación condicional para un grupo que incluye a “todas las personas que viven en la Ciudad de Nueva York y que reciben beneficios a través del Family Assistance Program (“**Miembros de la demanda colectiva**”) o que son elegibles para recibir dichos beneficios”.

Hughes Hubbard & Reed LLP y The Legal Aid Society representan a los Miembros de la demanda colectiva.

¿Cuáles son los términos del acuerdo?

El acuerdo durará cinco años y comenzará a partir de la aprobación de la Corte. Los términos clave de la propuesta del acuerdo son los siguientes:

1. Aumentarán los montos de los complementos para la renta disponibles a fin de evitar el desalojo o la falta de vivienda.
2. También aumentará la renta mensual máxima que un Miembro de la demanda colectiva puede tener a fin de ser elegible para recibir el complemento para la renta y evitar el desalojo o la falta de vivienda.
3. Los Miembros de la demanda colectiva que no tienen ingresos y que reciben complementos para la renta a fin de evitar el desalojo o la falta de vivienda no tendrán que pagar ningún monto adicional para la renta. Es posible que los Miembros de la demanda colectiva que tengan ingresos y que reciban estos complementos para la renta tengan que seguir aportando una parte de sus ingresos (en algunos casos, hasta el 30 % de sus ingresos).
4. Es posible que, en el futuro, los montos de los complementos para la renta aumenten a fin de evitar el desalojo o la falta de vivienda, y que también aumenten las rentas mensuales máximas que pueden tener los Miembros de la demanda colectiva para seguir recibiendo dichos complementos.

5. Es posible que los Miembros de la demanda colectiva que sean sobrevivientes de violencia doméstica y que necesiten encontrar un nuevo apartamento reciban complementos para la renta para ayudarlos a cumplir con su objetivo.
6. Es posible que los Miembros de la demanda colectiva que no figuran en el contrato de arrendamiento de sus apartamentos y que están pasando por un procedimiento de desalojo reciban ayuda para pagar las rentas atrasadas.
7. Subirá el monto de las rentas atrasadas que pueden recibir los Miembros de la demanda colectiva para evitar el desalojo.
8. Todos los Miembros de la demanda colectiva renunciarán a todos sus reclamos en esta demanda y a cualquier otro reclamo similar contra la Administración de Recursos Humanos (Human Resources Administration) de la Ciudad de Nueva York durante cinco años. Esto significa que ninguno de los Miembros de la demanda colectiva puede presentar otra demanda que cuestione la “adecuación” del monto de la asistencia para el pago de la renta disponible para ellos durante cinco años.

Cómo objetar el acuerdo

Este acuerdo aún no es definitivo. Si la Corte lo aprueba, todos los Miembros de la demanda colectiva estarán obligados a cumplir los términos del acuerdo. Si usted es Miembro de la demanda colectiva, puede objetar el acuerdo si no lo considera justo, razonable o adecuado.

Para objetar el acuerdo, debe enviar a la Corte y al abogado del grupo una carta que incluya lo siguiente: (i) su nombre, dirección y número de teléfono; (ii) una declaración de sus objeciones al acuerdo; y (iii) cualquier documento u otro tipo de prueba que desee que la Corte considere. **La carta debe estar sellada por el correo antes del 11 de agosto de 2017 y debe enviarse a las dos direcciones que figuran a continuación:**

The Clerk of the Court
New York County
Attn: *Daniela Tejada et al. v. Samuel Roberts*
60 Centre Street, Room 161
New York, NY 10007

Theodore V.H. Mayer
Fara Tabatabai
Hughes Hubbard & Reed LLP
One Battery Park Plaza
New York, NY 10004

La Corte llevará a cabo una audiencia el 8 de septiembre de 2017 a las 10:30 a. m. para decidir si el acuerdo es justo. La audiencia se realizará ante la Honorable Jueza Jennifer G. Schechter en la siguiente dirección:

Supreme Court of the State of New York
111 Centre Street, Room 623
New York, NY 10013

Cómo obtener más información

Para obtener una copia de la propuesta de acuerdo o para obtener más información sobre el acuerdo, visite <http://bit.do/fepssettlement> o llame a los abogados de los Miembros de la demanda colectiva al 844-400-4538.